

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR LA SOCIEDAD ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y CONEXIÓN POR PARTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. DE LAS INSTALACIONES EÓLICAS “PE ESCOIRAS”, “PE MURUÁS” Y “PE PENAS LONGAS”, DE 22,4 MW CADA UNA, EN LA SUBESTACIÓN PUENTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ 400KV (LA CORUÑA).

(DJV/DE/003/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

Visto el expediente relativo al procedimiento de adopción de una decisión jurídica vinculante planteada por ADELANTA CORPORACIÓN, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante

Con fecha 4 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. (en adelante, “ADELANTA”), por la que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con la presunta paralización de la tramitación del procedimiento de acceso y conexión por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”) de las instalaciones eólicas “PE Escoiras”, “PE Muruás” y “PE Penas Longas”, de 22,4 MW cada una, con punto de conexión solicitado en la subestación Puentes de García Rodríguez 400kV.

Los hechos relevantes que se exponen en la solicitud de ADELANTA son los siguientes:

- En fecha 27 de diciembre de 2021, ADELANTA presentó solicitud de acceso y conexión para las instalaciones eólicas “PE Escoiras”, “PE Muruás” y “PE Penas Longas”.
- En fechas 14 de enero y 2 de febrero de 2022, REE realiza sendos requerimientos de subsanación de la solicitud, que fueron cumplimentados por ADELANTA en fechas 17 de enero y 9 de febrero, respectivamente.
- En opinión de ADELANTA, al no haber recibido nueva comunicación de REE, se debe considerar que se admitió a trámite la solicitud y, por ende, el plazo máximo de sesenta días para remitir la propuesta previa finalizó el pasado 10 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha del escrito se hubiera recibido.

SEGUNDO. Actuaciones previas

En fecha 6 de julio de 2022, en virtud del artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), la Directora de Energía de la CNMC requirió a REE que informara sobre el estado de tramitación de la solicitud de acceso y conexión y, en su caso, el motivo del retraso en la tramitación de la misma.

El pasado 20 de julio de 2022, REE dio cumplimiento al citado requerimiento, informando de que el 6 de julio de 2022 se remitió a ADELANTA la correspondiente propuesta previa de acceso para las instalaciones “PE Escoiras”, “PE Muruás” y “PE Penas Longas”. Asimismo, REE manifiesta que, con la remisión de la propuesta previa, el objeto del presente procedimiento ha desaparecido sobrevenidamente.

TERCERO. Traslado a la solicitante de la pérdida sobrevenida del objeto

Con fecha 20 de julio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC trasladó a ADELANTA la información facilitada por REE, otorgándosele plazo para presentar alegaciones.

El 1 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de ADELANTA, en el que manifiesta que, efectivamente, el 6 de julio de 2022 recibe propuesta previa de acceso para las instalaciones “PE Escoiras”, “PE Muruás” y “PE Penas Longas”. No obstante lo anterior, alega que: el 11 de julio de 2022, ADELANTA solicitó la revisión de la propuesta previa de acceso, la notificación de la propuesta previa en fecha 6 de julio supone que REE ha excedido el plazo máximo para contestar y no ha informado sobre el motivo del retraso. Por ello, ADELANTA solicita que se adopte la decisión jurídica vinculante por la que se inste a REE a que conceda el permiso de acceso y conexión y que se establezca la interpretación que debe darse a los artículos 7 y 13 del Real Decreto 1183/2020, sobre si el plazo máximo de remisión de la propuesta previa debe incluir o no un plazo adicional de veinte días, como parece aplicar REE.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión de la presente solicitud.

Analizados el escrito, la documentación aportada y las actuaciones previas, debe concluirse que no procede tramitar un procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante, al haber desaparecido la traba que impedía la tramitación de la solicitud de acceso.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante. Esta pretensión ha sido satisfecha el pasado 6 de julio de 2022, con la remisión de la propuesta previa de acceso.

No es posible en el marco de la adopción de una decisión jurídica vinculante, como pretende ADELANTA, fijar la interpretación que debe realizarse de un determinado precepto cuando la traba que impedía la continuación del procedimiento de acceso ha desaparecido.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por la sociedad ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. en relación con la paralización de la tramitación del procedimiento de acceso y conexión por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. de las instalaciones

eólicas “PE Escoiras”, “PE Muruás” y “PE Penas Longas”, de 22,4 MW cada una, con punto de conexión solicitado en la subestación Puentes de García Rodríguez 400kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ADELANTA CORPORACIÓN, S.A.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.